Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7249/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0314107/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 30, 48, 65, 84, 111, 139, 183, 197, 212 y 232.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 259.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 13, 29, 47, 64, 83, 103, 138, 172, 182, 196, 211, 231 y 250.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 260, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 10.946.320,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 10.946.320,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2009				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	18650899023	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	30664152734	014030510162290248613-2	206.335,02				
2	2799336490	S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA	30527770552	007005282000000000485-3		458.714,06			
3	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30541716331	285054043000032536501-4				3.108.780,14	
4	7603786240	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30540250770	017012472000000794971-1				1.116.316,75	
5	4384161865	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33636371179	007010572000000077353-5				214.405,34	
6	19765094329	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20060185450	020038850100000003740-1			319.999,45	522.801,92	
7	1626889551	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30535987412	007099902000005433120-0		470.966,19	755.927,28	726.641,78	
8	6086830667	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33678162359	014040230170720035336-7				151.038,31	
9	37861146860	MOLINO MATILDE S.A.	30541934029	285035523000006095701-5					988.361,70
10	26643076817	MOLINOS ARGENPAM S.A.	30708135611	072021712000000009328-6				439.369,27	
11	8407752246	FY A BASILE S.A.I.C.E.I.	30500765816	191014245501420002096-4				1.466.663,05	
		10.946.320,26							